RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 466-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 2299-SG., sobre la Opinión Legal del expediente N° 038-2023-TH-UNAMBA del Tribunal de Honor respecto al informe preliminar N° 031-2024-TH/UNAMBA, para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario mediante resolución contra el Mgtr. José Carlos Vilca Narváez y el Mgtr. Alex Ernesto Muñoz Cáceres, contenido en la Opinión Legal N° 305-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente Resolución;

Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la de los administrados y su sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA, de fecha 01 de julio del 2021, que aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que consta de Titulo I.- Disposiciones Generales, Titulo II.- Principios Generales, Titulo III.-Órganos y Competencia. Título IV, Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogativas;

Que, mediante Resolución N°041-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 31 de julio del 2024, que Conforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con los docentes elegidos en la sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del 2024 y continuada el 31 de julio del 2024, integrado por docentes ordinarios de la categoría principal;

Que, con Resolución N° 235-2024(2)-CU-UNAMBA, de Consejo Universitario, de fecha 19 de julio del 2024, se modifica el artículo 13° Elección y Composición "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios

RESOLUCIÓN N° 466-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

de valor sobre toda cuestión ética, en la que se estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector";

Que, con Carta N° 0183-2024-TH-UNAMBA el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe Preliminar N° 031-2024-TH/UNAMBA de fecha 23 de mayo del 2024, sobre la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes Mgtr. José Carlos Vilca Narváez y el Mgtr. Alex Ernesto Muñoz Cáceres, y de acuerdo a la descripción de los hechos relacionados con la falta administrativa presuntamente cometida, fue que en fecha 13 de julio del 2023, los docentes en mención fueron entrevistados en la emisora radial TITANKA, los cuales brindaron declaraciones, donde vulneran presuntamente las normas jurídicas siguientes:

<u>Por parte de los docentes: José Carlos Vilca Narváez y Alex Ernesto Muñoz Cáceres, las acciones identificadas como posibles faltas son:</u>

- En concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, establecido en el artículo 87° deberes del docente, el cual indica
- que: "87.10 Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".
- Del Estatuto de la Universidad Micaela Bastidas de Apurímac, indica lo siguiente en el artículo 161° los deberes del docente, literal "k) los que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes".
- Además de transgredir lo indicado en el Reglamento del Tribunal de Honor, artículo 6° Principios de la Función Pública relacionados a la conducta ética; literal e) veracidad. - se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

En las atribuciones indicadas en el reglamento del Tribunal de Honor en el artículo 18° literal c), las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturaleza de la acción u omisión; determinando gravedad previa evaluación en que se produjeron los factores y condiciones siguientes:

- <u>La circunstancia en que se comete la falta:</u> Si, de lo cual se puede advertir que se genera la posible falta en su condición de Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.
- <u>La forma de comisión de la falta disciplinaria:</u> SI, debido a que en su condición de Docente de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, se configuro la posible en consecuencia de su propia manifestación y declaraciones presentadas en la estación de radio TITANKA - ABANCAY, es por ello que nos encontramos ante una *infracción Instantánea la cual es aquella infracción que se produce en un momento determinado en donde el docente manifiesta hechos o acontecimientos que no son del todo precisos (en algunas partes de la entrevista).*
- <u>La concurrencia de varias faltas disciplinarias:</u> Si, Por lo que se puede advertir que su accionar provoco la faltas a artículos de la Ley 30220 - Ley Universitaria, Estatuto Interno de la UNAMBA, Reglamento del Tribunal de Honor.
- <u>La participación de uno o más actores en la comisión de la falta disciplinaria</u>: Si, debido a que en la presunta falta se puede apreciar la presencia del docente Alex Ernesto Muñoz Cáceres, los cuales declaran acontecimientos ocurridos en la UNAMBA, apoyándose en las afirmaciones o negando hechos que no son del todo precisos.
- <u>Los efectos que produce la falta:</u> Causa perjuicio a la imagen de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac.

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 466-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

Que, de acuerdo a las condiciones expuestas en el Informe Preliminar, el Tribunal de Honor concluye, que es y Alex Ernesto Muñoz Cáceres, así como la debida notificación en su ultimo registro de domicilio, correo institucional o cualquier medio idóneo mencionado en el articulo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor, por encontrarse aun vigente el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y emitir la correspondiente apertura del PAD;

Que, con Opinión Legal N° 305-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal sobre el expediente N° 038-2023-TH-UNAMBA, y de acuerdo a los antecedentes, las bases legales, análisis y consulta del principio de legalidad y debido procedimiento, y por las razones señaladas en el item III, del contenido de la presente, CONCLUYE en el presente caso, si bien el Tribunal de Honor resulta competente para calificar la comisión y gravedad las faltas disciplinarias y/o cuestión ética, cuando están involucrados docentes de la universidad. Sin embargo, el informe preliminar carece de análisis legal, al calificar las declaraciones como imprecisas o erróneas y 2024 y proyecto de resolución rectoral, vulnera la libertad de expresión como derecho de los miembros de la comunidad universitaria, de que los estudiantes, docentes y personal administrativo, puedan comunicar libremente lo que ocurre en la institución, especialmente cuando se trata de temas que afectan la gestión y el bienestar de la universidad; y las declaraciones de los docentes en el medio de comunicación se ven respaldadas con el proveído N° 0000000191-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, de fecha 20 de febrero del 2024 de la misma MINEDU, al advertir que de la evaluación del registro de datos del señor Pinto como Rector (i), no se condecía con el alcance normativo relacionado al registro de datos de las autoridades, según lo establece el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, RECOMENDANDO, no aperturar un Procedimiento Administrativo Disciplinario a los docentes José Carlos Vilca Narváez y Alex Ernesto Muñoz Cáceres, por no constituir sus actos como faltas disciplinarias y carecer de sustento legal;
Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído, deriva la documentación a la Oficina de Secretaría General, para que proceda a emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NO PROCEDENTE la Instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los Docentes José Carlos Vilca Narváez y Alex Ernesto Muñoz Cáceres, por no constituir sus actos como faltas disciplinarias y carecer de sustento legal, de acuerdo con la sustentación de la Opinión Legal, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el archivamiento del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en virtud del sustento de la Opinión Legal N° 305-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los docentes José Carlos Vilca Narváez y Alex Ernesto Muñoz Cáceres, y al órgano instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines correspondientes.

conocimiento y fines.

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 466-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER su publicación, a la Oficina de Tecnologías de la Información y al responsable de Transparencia Institucional, en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

Distribución:
Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
OAJ
T.H
RR.HH
STPAD
Docentes
OTI/Transparencia
Cc. Secretaria General
Archivo

JAA.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR